



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RESOLUCIÓN No 6010
25 de abril del 2023



*“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la **Comisión de Personal de la ALCALDÍA DE TUCHIN (CÓRDOBA)**, respecto de **un (1) elegible**, en el Proceso de Selección No. **1105** en el marco de la Convocatoria Territorial 2019”*

EL COMISIONADO NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL,

En ejercicio de las facultades conferidas en los artículos 125 y 130 de la Constitución Política, los artículos 11 y 12 de la Ley 909 de 2004¹, el Decreto Ley 760 de 2005, la Ley 1437 de 2011², el Acuerdo CNSC No. 2073 de 2021³ y,

CONSIDERANDO:

1. ANTECEDENTES.

La Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC- en uso de sus competencias constitucionales y legales, adelantó el Proceso de Selección No. 1096 de 2019, en la modalidad de concurso abierto para proveer por mérito, las vacantes definitivas de empleos de carrera administrativa pertenecientes a la planta de personal de la **ALCALDIA DE TUCHIN (CORDOBA)**, proceso que integró la *Convocatoria Territorial 2019*, para tal efecto, se expidió el **Acuerdo No. 2019100002016 del 05 de marzo de 2019**, modificado mediante el **Acuerdo No. 2019100008036 del 17 de julio de 2019**.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 45⁴ del **Acuerdo No. 2019100002016 del 05 de marzo de 2019**, y con base en la información de los resultados definitivos registrados en SIMO para cada una de las pruebas aplicadas, la CNSC conformó y adoptó, en estricto orden de mérito, la listas de elegible para proveer las vacantes definitivas de los empleos de carrera administrativa ofertados por la **ALCALDIA DE TUCHIN (CÓRDOBA)**, en el presente proceso de selección, la cual fue publicada el 18 de noviembre de 2021 en el sitio web de la CNSC, a través del siguiente enlace del Banco Nacional de Listas de Elegibles -BNLE-: <https://bnle.cns.gov.co/bnle-listas/bnle-listas-consulta-general>.

El día **17 de noviembre del año 2021** se expidió la **Resolución CNSC No. 10667**, *“Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer uno (8) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado AUXILIAR ADMINISTRATIVO, Código 407, Grado 5, identificado con el Código OPEC No. 28190 PROCESOS DE SELECCIÓN TERRITORIAL 2019 - ALCALDIA DE TUCHIN, del Sistema General de Carrera Administrativa”*

Una vez fueron conformadas y publicada la lista de elegibles, y estando en la oportunidad para ello, la **Comisión de Personal** de la **Alcaldía de Tuchin (Córdoba)**, en uso de la facultad concedida en el artículo 14° del Decreto Ley 760 de 2005, a través del Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad -SIMO-, solicitó la exclusión de la siguiente elegible de la lista de elegibles anteriormente relacionada, por las razones que se transcriben a continuación:

OPEC	Posición en Lista	No. Identificación	Nombres y Apellidos
28190	13	1066176598	Carmen Julia Monterroza Arroyo
Justificación			
“(…) No aportó diploma de primaria o bachiller el cual hace parte de los requisitos mínimos (...)”			

Teniendo en consideración tal solicitud y habiéndola encontrado ajustada a lo dispuesto en el Decreto Ley 760 de 2005, a través del **Auto No. 276 del 26 de marzo de 2022**, la CNSC inició Actuación

¹Por la cual se expiden normas que regulan el empleo público, la carrera administrativa, gerencia pública y se dictan otras disposiciones.

² Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA).

³ Modificado por el Acuerdos Nro. CNSC No 352 del 19 de agosto de 2022

⁴ **ARTÍCULO 45. CONFORMACIÓN DE LISTA DE ELEGIBLES.** La Universidad o Institución de Educación Superior que la CNSC contrate para el efecto, consolidará los resultados publicados debidamente ponderados por el valor de cada prueba dentro del total del proceso y la CNSC mediante acto administrativo conformará las Listas de Elegibles para proveer las vacantes definitivas de los empleos objeto de la presente Convocatoria, con base en la información que le ha sido suministrada, y en estricto orden de mérito.

*“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la **Comisión de Personal de la ALCALDÍA DE TUCHIN (CÓRDOBA)**, respecto de **un (1) elegible**, en el Proceso de Selección No. **1105** en el marco de la Convocatoria Territorial 2019”*

Administrativa tendiente a determinar si procede o no la exclusión de la elegible mencionada, de la lista conformada para el empleo identificado con la **OPEC No. 28190** ofertado en el **Proceso de Selección No. 1105 de 2019** objeto de la *Convocatoria Territorial 2019*.

El mencionado Acto Administrativo fue comunicado a la elegible el veintinueve (29) de marzo del año 2022 a través de SIMO, lo que se informó al correo electrónico registrado, otorgándole un término de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente al envío de la comunicación, esto es entre el treinta (30) de marzo y el diecinueve (19) de abril de 2022⁵, para que ejerciera su derecho de defensa y contradicción; así mismo, fue publicado en el sitio Web de la CNSC el día veintiséis (28) de marzo de 2022.

Estando dentro del término señalado, la elegible **CARMEN JULIA MONTERROZA ARROYO**, **NO** ejerció su derecho de defensa y contradicción.

2. MARCO JURÍDICO Y COMPETENCIA.

La Comisión Nacional del Servicio Civil, en virtud de las facultades conferidas en los artículos 125 y 130 de la Constitución Política, tiene a su cargo ejercer funciones como máximo organismo en la administración y vigilancia del Sistema General de Carrera y de los Sistemas Específicos y Especiales de Carrera Administrativa de origen legal. Esta entidad de creación constitucional ha funcionado bajo las especiales competencias que desarrollan los distintos instrumentos legales y reglamentarios establecidos desde la vigencia de la Constitución Política de 1991.

Los artículos 11 y 12 de la Ley 909 de 2004 contemplan, entre otras funciones de la Comisión Nacional del Servicio Civil, la de establecer de acuerdo con la ley y los reglamentos, los lineamientos generales con que se desarrollarán los procesos de selección para la provisión de los empleos de carrera administrativa y la de elaborar las convocatorias a concurso para el desempeño de estos empleos públicos.

Por su parte, el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005 prevé que, dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de las listas de elegibles, la Comisión de Personal de la entidad u organismo interesado en el proceso de selección, puede solicitar a la CNSC la exclusión de la persona o personas que figuran en ella, cuando haya comprobado alguno de los siguientes eventos:

- “(…) **14.1 Fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria.***
- 14.2 Aportó documentos falsos o adulterados para su inscripción.*
- 14.3 No superó las pruebas del concurso.*
- 14.4 Fue suplantada por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en el concurso.*
- 14.5 Conoció con anticipación las pruebas aplicadas.*
- 14.6 Realizó acciones para cometer fraude en el concurso. (...)” (Resaltado fuera de texto).*

A su vez, el artículo 16 de referido Decreto dispone:

“(…)”

ARTÍCULO 16. *La Comisión Nacional del Servicio Civil una vez recibida la solicitud de que trata los artículos anteriores y de encontrarla ajustada a los requisitos señalados en este decreto, iniciará la actuación administrativa correspondiente y comunicará por escrito al interesado para que intervenga en la misma.*

Analizadas las pruebas que deben ser aportadas por la Comisión de Personal y el interesado, la Comisión Nacional del Servicio Civil adoptará la decisión de excluir o no de la lista de elegibles al participante. Esta decisión se comunicará por escrito a la Comisión de Personal y se notificará al participante y contra ella procede el recurso de reposición, el cual se interpondrá, tramitará y decidirá en los términos del Código Contencioso Administrativo.”

De otra parte, el numeral 17 del artículo 14^o del **Acuerdo CNSC No. 2073 de 2021**⁶, modificado por el Acuerdo No. 352 del 19 de agosto de 2022, estableció entre otras funciones de los Despachos de los

⁵ *Teniendo en cuenta que los días 11, 12 y 13 de abril fueron suspendidos los términos en las actuaciones administrativas por parte de la CNSC, de conformidad con lo establecido en la Resolución No. 4176 del 30 de marzo de 2022.*

⁶ *Por el cual se establece la estructura y se determinan las funciones de las dependencias de la Comisión Nacional del Servicio Civil y se adopta su reglamento de organización y funcionamiento*

*“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la **Comisión de Personal de la ALCALDÍA DE TUCHIN (CÓRDOBA)**, respecto de **un (1) elegible**, en el Proceso de Selección No. **1105** en el marco de la Convocatoria Territorial 2019”*

Comisionados, la de: *“Expedir los actos administrativos para conformar y adoptar, modificar, aclarar o corregir las Listas de Elegibles de los procesos de selección a su cargo, **para aperturar, sustanciar y decidir sobre las exclusiones solicitadas para los integrantes de las mismas** y para declarar desiertos tales procesos de selección o algunos de los empleos o vacantes ofertadas en los mismos, de conformidad con la normatividad vigente”.*(Negrilla fuera de texto)

Por tanto, el trámite de las actuaciones administrativas tendientes a resolver las solicitudes de exclusión de elegibles de las listas conformadas, la expedición de los actos administrativos, y la resolución de los recursos que procedan en contra de las decisiones, son actuaciones de competencia de cada Despacho.

El **Proceso de Selección No. 1105 de 2019** - Convocatoria Territorial 2019 está adscrito al Despacho del Comisionado Mauricio Liévano Bernal.

3. CONSIDERACIONES PARA DECIDIR.

Revisada la solicitud de exclusión elevada por la **Comisión de Personal de la Alcaldía de Tuchin (Córdoba)**, la cual corresponden a las causales establecidas en el numeral 14.1 del artículo 14º del Decreto Ley 760 de 2005, derivada del presunto incumplimiento de los requisitos exigidos en la Convocatoria, procede este Despacho a pronunciarse respecto de la elegible relacionada en el acápite de Antecedentes del presente acto administrativo, para lo cual se adoptará la siguiente metodología:

- Se realizará la verificación de los documentos aportados por la referida concursante, confrontándolos con los requisitos mínimos contemplados en el empleo ofertado en la Convocatoria Territorial 2019, determinando el cumplimiento o no de los requisitos mínimos exigidos.
- Se establecerá si procede o no la exclusión de la concursante de la lista de elegibles conformada en el marco del **Proceso de Selección 1105**, y, por ende, del concurso de méritos, con sustento en el análisis descrito en el numeral anterior y lo reglado en el **Acuerdo No. 2019100002016 del 05 de marzo de 2019**, modificado mediante el Acuerdo No. 2019100008036 del 17 de julio de 2019.

Así las cosas, verificado el empleo identificado con el código **OPEC No. 28190**, ofertado por la **ALCALDÍA DE TUCHIN (CORDOBA)**, objeto de la solicitud de exclusión, vemos que este fue reportado con el perfil que se transcribe a continuación:

OPEC	DENOMINACIÓN	CÓDIGO	GRADO	NIVEL
28190	Auxiliar Administrativo	407	5	Asistencial
IDENTIFICACIÓN DEL EMPLEO				
<p>Propósito: Ejecutar actividades relacionadas con labores de oficina y de apoyo a las secretarías y demás despachos del municipio</p> <ul style="list-style-type: none"> • Desempeñar funciones de oficina y de asistencia administrativa encaminadas a facilitar el desarrollo y ejecución de las actividades del área de desempeño. • Recibir, revisar, clasificar, radicar, distribuir y controlar documentos, datos, elementos y correspondencia, relacionados con los asuntos de competencia de la entidad. • Realizar labores propias de los servicios generales que demande la institución. • Efectuar diligencias externas cuando las necesidades del servicio lo requieran. • En cuanto al Despacho Alcaldía Municipal. • Recibir, clasificar y distribuir documentos datos y elementos y/o correspondencia de todas las dependencias, relacionada con los asuntos asignados y de conformidad con las normas y procedimientos establecidos. • Manejar los sistemas de información correspondientes a las dependencias y dar apoyo en el momento que se requiera. • Llevar y mantener actualizados los registros de carácter técnico, administrativo y financiero y responder por la exactitud de los mismos. • Orientar a los usuarios y suministrar la información que les sea solicitada, de conformidad con los procedimientos establecidos. • Desempeñar funciones de oficina y de asistencia administrativa encaminadas a facilitar el desarrollo y ejecución de las actividades del área de desempeño. 				

“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la **Comisión de Personal de la ALCALDÍA DE TUCHIN (CÓRDOBA)**, respecto de **un (1) elegible**, en el Proceso de Selección No. **1105** en el marco de la Convocatoria Territorial 2019”

OPEC	DENOMINACIÓN	CÓDIGO	GRADO	NIVEL
28190	Auxiliar Administrativo	407	5	Asistencial

IDENTIFICACIÓN DEL EMPLEO

- Realizar labores propias de los servicios generales que demande la institución.
- Efectuar diligencias externas cuando las necesidades del servicio lo requieran.
- Hacer seguimiento al trámite de los documentos propios de su dependencia.
- Transcribir los documentos que se le asignen.
- Las demás que les sean asignadas por autoridad competente, de acuerdo con el área de desempeño y la naturaleza del empleo.
- Apoyar en impresión y actualización de la información.
- Orientar a los usuarios y suministrar la información que les sea solicitada, de conformidad con los procedimientos establecidos.
- Llevar y mantener actualizados los registros de carácter técnico, administrativo y financiero y responder por la exactitud de los mismos.
- Ejecutar labores de archivo, correspondencia, digitación, actualización de la información y otros similares, de acuerdo con las instrucciones del jefe inmediato.
- Las demás funciones que sean asignadas por el jefe inmediato que correspondan a la naturaleza del cargo y al área de desempeño.

Requisitos de Estudio: Aprobación de Educación Básica Primaria

Requisitos de Experiencia: Dieciséis (16) meses de experiencia relacionada.

Alternativas

Estudio: Se podrá compensar hasta los dos (2) últimos años de educación básica primaria. Se podrá compensar cada año de educación por un (1) año de experiencia en la especialidad.

Experiencia: Dieciséis (16) meses de experiencia laboral

3.1 VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS MÍNIMOS Y ANÁLISIS DE LA SOLICITUD DE EXCLUSIÓN DE LA ELEGIBLE CARMEN JULIA MONTERROZA ARROYO.

OPEC	Posición en Lista	Nombre y Apellidos
28190	13	CARMEN JULIA MONTERROZA ARROYO

Análisis de los documentos

Habida cuenta que la Comisión de Personal, centra el argumento de su solicitud de exclusión en que la aspirante “(...) *No aportó diploma de primaria o bachiller el cual hace parte de los requisitos mínimos (...)*”, procede este Despacho a efectuar las siguientes precisiones.

Sea lo primero indicar que, para el caso en particular del empleo identificado con Código OPEC No. 28190, cuya denominación es Auxiliar administrativo, Código 407, Grado 05, el Decreto 035 del 28 de junio de 2018: “*Por medio del cual se adopta el Manual Específico de Funciones y de Competencias Laborales de los empleos de la Alcaldía del Municipio de Tuchín, Córdoba, en cumplimiento a la Ley 909 de 2004, Decreto 1083 de 2015 y el decreto 815 de 2018*”, ha previsto como requisito mínimo : “*aprobación de educación básica primaria.*”.

Verificados los documentos aportados por la elegible, al momento de realizar el cargue correspondiente en el aplicativo SIMO, se evidencia que para acreditar el requisito de estudio aportó el título de: “**TÉCNICO LABORAL POR COMPETENCIAS EN: ASISTENTE ADMINISTRATIVO Y DE GERENCIA**”, expedido a los siete (07) del mes de abril de 2013 por el INSTITUTO TECNICO DE EDUCACIÓN PARA EL TRABAJO Y DESARROLLO HUMANO.

Con el de determinar la modalidad de este tipo de formación acreditada por la elegible en educación para el trabajo y el desarrollo humano, los Artículos 2.6.4.1 y 2.6.4.3 del Decreto 1075 de 2015⁷ prevé:

«**Artículo 2.6.4.1. Programas de formación.** Las instituciones de educación para el trabajo y el desarrollo humano podrán ofrecer programas de formación laboral y de formación académica.

Los programas de **formación laboral** tienen por objeto preparar a las personas en áreas específicas de los sectores productivos y desarrollar competencias laborales específicas relacionadas con las áreas de desempeño referidas en la Clasificación Nacional de Ocupaciones, que permitan ejercer una actividad productiva en forma individual o colectiva como emprendedor independiente o dependiente. **Para ser registrado el programa debe tener una duración mínima de seiscientos (600) horas.** Al menos el cincuenta por ciento (50%) de la duración del programa debe corresponder a formación práctica tanto para programas en la metodología presencial como a distancia. (

⁷ Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Educación.

“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la **Comisión de Personal de la ALCALDÍA DE TUCHIN (CÓRDOBA)**, respecto de **un (1) elegible**, en el Proceso de Selección No. **1105** en el marco de la Convocatoria Territorial 2019”

OPEC	Posición en Lista	Nombre y Apellidos
28190	13	CARMEN JULIA MONTERROZA ARROYO
<p>«Artículo 2.6.4.3. Certificados de aptitud ocupacional. Las instituciones autorizadas para prestar el servicio educativo para el trabajo y el desarrollo humano solamente expedirán certificados de aptitud ocupacional a quien culmine satisfactoriamente un programa registrado.</p> <p>De conformidad con lo dispuesto en los artículos 42 y 90 de la Ley 115 de 1994, los certificados de aptitud ocupacional son los siguientes:</p> <p>1. Certificado de técnico laboral por competencias. Se otorga a quien haya alcanzado satisfactoriamente las competencias establecidas en el programa de formación laboral. (...)» (marcación intencional)</p> <p>Una vez demostrada la modalidad de formación del certificado de técnico laboral por competencias aportado, es preciso diferenciarla de la educación formal la cual ha sido definida por los Artículos 10 y 11 de la Ley 115 de 1994</p> <p>«Artículo 10. [...] Se entiende por educación formal aquella que se imparte en establecimientos educativos aprobados, en una secuencia regular de ciclos lectivos, con sujeción a pautas curriculares progresivas, conducente a grados y títulos (Subrayado fuera de texto). [...] Artículo 11. (...) La educación formal a que se refiere la presente Ley, se organizará en tres (3) niveles: [...] b) La educación básica con una duración de nueve (9) grados (...) se desarrollará en dos ciclos: La educación básica primaria de cinco (5) grados y la educación básica secundaria de cuatro (4) grados, y c) La educación media con una duración de dos (2) grados. [...]» (marcación intencional)</p> <p>Para la acreditación la educación básica primaria de cinco (5) grados, establecida como requisito mínimo del empleo, se requiere una certificación de aprobación de la Educación básica primaria, Educación Básica Secundaria o con el título de Bachiller; o, en su defecto, con cualquier título o certificación de estar cursando o haber cursado al menos un semestre o un crédito académico de un programa de un nivel de educación superior, conforme a lo establecido en los Artículos 1 y 14 de la Ley 30 de 1992:</p> <p>«[...] Artículo 1º. La educación superior es un proceso permanente que posibilita el desarrollo de las potencialidades del ser humano de una manera integral, se realiza con posterioridad a la educación media o secundaria y tiene por objeto el pleno desarrollo de los alumnos y su formación académica o profesional</p> <p>Artículo 14. Son requisitos para el ingreso a los diferentes programas de Educación Superior, además de los que señale cada institución, los siguientes:</p> <p>a) Para todos los programas de pregrado, poseer título de bachiller o su equivalente» (marcación intencional)</p> <p>En sujeción a lo expuesto, y como quiera que el numeral 3.4. del Decreto 4904 de 2009: “por el cual se reglamenta la organización, oferta y funcionamiento de la prestación del servicio educativo para el trabajo y el desarrollo humano y se dictan otras disposiciones” establece que: “Son requisitos para el ingreso a los diferentes programas de educación para el trabajo y el desarrollo humano los que señale cada institución de acuerdo con el programa que va a desarrollar y el perfil ocupacional de egreso.”, no se tienen elementos técnicos para demostrar que el programa de TÉCNICO LABORAL POR COMPETENCIAS EN: ASISTENTE ADMINISTRATIVO Y DE GERENCIA”, expedido a los siete (07) del mes de abril de 2013 por el INSTITUTO TECNICO DE EDUCACIÓN PARA EL TRABAJO Y DESARROLLO HUMANO, implique la acreditación de educación básica primaria, ni se encuentran documentos adicionales aportados por la elegible, de programas de educación formal de niveles superiores como básica secundaria, media vocacional o educación superior que permitan dar por cumplido el requisito de formación académica correspondiente.</p> <p>En el mismo sentido, también es un hecho que del INSTITUTO TECNICO DE EDUCACIÓN PARA EL TRABAJO Y DESARROLLO HUMANO: INTER SYTEMS EXPRESS, no se encuentra información oficial en línea frente a los requisitos de ingreso de su oferta académica, lo cual impide demostrar que la elegible, en efecto, cuenta con la aprobación de la educación básica primaria, exigida por empleo a proveer.</p> <p>Bajo las consideraciones descritas, se evidencia que la señora CARMEN JULIA MONTERROZA ARROYO NO cumple con los requisitos de estudio previstos para el empleo identificado con el código OPEC No. 28190.</p>		

4. CONCLUSIÓN.

De conformidad con el análisis realizado, la Comisión Nacional del Servicio Civil resuelve **EXCLUIR** a la aspirante **CARMEN JULIA MONTERROZA ARROYO**, de la Lista de Elegibles conformada a través de la **Resolución No. 10667 del 17 de noviembre de 2021**, para el empleo identificado con el código

"Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la **Comisión de Personal de la ALCALDÍA DE TUCHIN (CÓRDOBA)**, respecto de **un (1) elegible**, en el Proceso de Selección No. **1105** en el marco de la Convocatoria Territorial 2019"

OPEC No. 28190, y de la Convocatoria Territorial 2019, por encontrar que **NO CUMPLE** con los requisitos de estudio exigidos por el empleo.

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - Excluir de la Lista de Elegibles conformada a través de la **Resolución 10667 del 17 de noviembre de 2021, y del Proceso de Selección No.1105 de 2019**, adelantado en el marco de la Convocatoria Territorial 2019, a la aspirante que se relacionan a continuación:

POSICIÓN EN LA LISTA	No. IDENTIFICACIÓN	NOMBRES Y APELLIDOS
13	1066176598	CARMEN JULIA MONTERROZA ARROYO

ARTÍCULO SEGUNDO. - **Notificar** el contenido de la presente Resolución, a la elegible señalada en el artículo anterior, a través del aplicativo SIMO, dispuesto para la Convocatoria Territorial 2019, haciéndole saber que contra la misma procede el Recurso de Reposición, el cual podrá presentar ante la CNSC a través del mencionado aplicativo, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación⁸.

ARTÍCULO TERCERO. - **Comunicar** la presente decisión, a través de la Secretaría General de la CNSC, al doctor **FENAFER JOSÉ BALTAZAR CHARRASQUIEL**, Presidente de la Comisión de Personal de la **Alcaldía de Tuchin (Córdoba)**, en la dirección electrónica: sisben@tuchin-cordoba.gov.co, haciéndole saber que contra la misma procede el Recurso de Reposición, el cual podrá ser radicado dentro de los diez (10) días⁹ siguientes a la comunicación de la presente decisión, en la sede de la CNSC ubicada en la Carrera 16 No. 96 - 64 Piso 7, de la ciudad Bogotá D.C, o de la página www.cnsc.gov.co, en el enlace Ventanilla Única, o a través del correo electrónico atencionalciudadano@cnsc.gov.co.

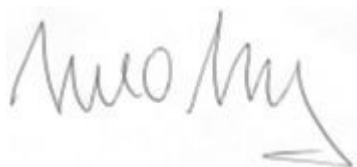
ARTÍCULO CUARTO. - **Comunicar** la presente decisión, a través de la Secretaría General de la CNSC, a la doctora **VERLEIDYS VELASQUEZ VELASQUEZ**, Técnico Administrativo de Talento Humano de la **Alcaldía de Tuchin (Córdoba)**, al correo talento@tuchin-cordoba.gov.co

ARTÍCULO QUINTO. - **Publicar** el presente Acto Administrativo en la página www.cnsc.gov.co, en cumplimiento del artículo 33 de la Ley 909 de 2004, norma relativa a los mecanismos de publicidad de las Convocatorias.

ARTÍCULO SEXTO. - La presente Resolución rige a partir de su firma.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., el 25 de abril del 2023



MAURICIO LIÉVANO BERNAL
COMISIONADO

Elaboró: Yesid Quiroz
Aprobó: Miguel Ardila

⁸ Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo" (CPACA)

⁹ Ibidem